

1255 (XIII). Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 701 (XXVI) del Consejo Económico y Social, de fecha 31 de julio de 1958,

Compartiendo la creencia expuesta en esa resolución de que es conveniente una expansión gradual y constante de las actividades del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y de sus recursos financieros,

Advirtiendo con agrado que en la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones del 16 de octubre de 1958, y posteriormente, setenta y ocho gobiernos hicieron promesas concretas de contribuir al Programa Ampliado de 1959, y que las promesas de catorce de ellos representan aumentos en relación con las de 1958,

Preocupada, sin embargo, por la posibilidad de que esas promesas y aquellas que todavía puedan hacerse no sean suficientes para dar mayor incremento al Programa Ampliado de 1959,

Teniendo presente la conveniencia de aprovechar lo mejor posible todos los recursos disponibles,

Advirtiendo complacida que se está trabajando en este sentido,

Tomando nota con satisfacción de la decisión adoptada por el Organismo Internacional de Energía Atómica, en el segundo periodo de sesiones de su Conferencia General, de tratar de participar en el Programa Ampliado,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social de modificar su resolución 222 (IX) de 14 y 15 de agosto de 1949, para que el Organismo Internacional de Energía Atómica pueda participar en el Programa Ampliado, y reconociendo que las demandas sobre los recursos del Programa pueden aumentar en consecuencia,

1. *Expresa la esperanza* de que los recursos de que se confía disponer para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica permitan que el volumen de actividades sea algo mayor en 1959;

2. *Invita* a los gobiernos a seguir contribuyendo al Programa Ampliado con sumas que permitan su expansión gradual;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos de los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

B

La Asamblea General,

Habiendo considerado la sección V del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social²,

Toma nota con beneplácito de las actividades emprendidas por el Secretario General en virtud del programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3848 y Corr.1).

C

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los problemas primordiales que se plantean a los países menos desarrollados en lo que respecta a sus recursos técnicos es la escasez de personal técnico especializado,

Teniendo en cuenta la necesidad de utilizar con el mayor provecho los recursos relativamente escasos de que se dispone para los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas,

Tomando nota con interés de las disposiciones ya adoptadas al amparo de esos programas para la capacitación de personal técnico intermedio,

Reconociendo que la capacitación técnica de trabajadores calificados de la industria, la agricultura, el transporte y otras actividades podría ampliarse aprovechando al máximo los medios de capacitación técnica intermedia que existen en muchos países,

Pide a la Junta de Asistencia Técnica que continúe consultando a los países participantes que disponen de servicios de capacitación intermedia, acerca de la posibilidad de aprovechar en mayor grado dichos servicios, al amparo del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, para la capacitación de personal de los países menos desarrollados, y que informe sobre este particular al Consejo Económico y Social en su 28º período de sesiones.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

D

La Asamblea General,

Teniendo presente la importancia de la cooperación internacional en materia de asistencia técnica para el desarrollo económico y la promoción del bienestar de la población, particularmente en los países menos desarrollados,

Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros que continúen fomentando la cooperación internacional en esta materia por medio de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de otros acuerdos o programas multilaterales y bilaterales, inspirándose sobre todo en los principios enunciados en el párrafo 1 y en el apartado d), inciso i), del párrafo 2 del anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social, de 15 de agosto de 1949, y particularmente que sigan promoviendo formas de cooperación adecuadas que permitan a los países menos desarrollados obtener la asistencia técnica que necesitan para el desarrollo acelerado de aquellos sectores de su economía que esos países consideren esenciales.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

E

La Asamblea General,

Considerando que la finalidad esencial de la ayuda internacional, y en particular de la asistencia técnica, debe consistir en hacer posible que los países en proceso de desarrollo económico se encuentren cuanto antes en condiciones de llevar adelante su desarrollo por sí mismos,

Considerando que por esta razón, así como por lo limitado de los recursos de que se dispone para el pro-

grama ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, ha de dedicarse una parte importante de estos recursos a programas que permitan formar personal superior nacional capaz de suplir lo antes posible la asistencia técnica internacional,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 699 (XXVI) de 31 de julio de 1958, advierte con pesar que en 1956 y de nuevo en 1957 ha habido cierta disminución en las actividades de asistencia técnica relativas a las becas,

Reconociendo que, de conformidad con el procedimiento de elaboración de programas por países, las decisiones de los gobiernos beneficiarios determinan la distribución de los fondos por tipos de asistencia,

Recordando las ventajas que los gobiernos beneficiarios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas pueden obtener utilizando en mayor grado las facilidades que en materia de concesión de becas les ofrecen estos programas,

Estimando que se facilitaría mucho la formación de personal superior nacional si, con ayuda de la cooperación internacional, los países en proceso de desarrollo pudieran disponer de más centros nacionales o regionales encargados de formar, en el país o en la región interesados, a los especialistas capacitados que se necesitan para el desarrollo económico,

1. *Expresa su convicción* de que la concesión de becas representa uno de los medios más eficaces para la formación de personal superior nacional, capaz especialmente de continuar y desarrollar la obra realizada por los expertos;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos el interés que para los países en proceso de desarrollo reviste la creación o el desarrollo de centros nacionales o regionales destinados a la formación de los especialistas capacitados que se necesitan para el desarrollo económico;

3. *Pide* a los diferentes servicios encargados de administrar los programas de asistencia técnica que concedan la debida atención a las solicitudes de proyectos relacionadas con becas y a las referentes a la creación o al desarrollo de tales centros en el plano nacional o regional.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

1256 (XIII). Asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de administración pública

La Asamblea General,

Reconociendo el importante papel que corresponde a la administración pública en la ejecución de los programas de desarrollo económico y social,

Considerando el memorándum del Secretario General³ y el informe del Consejo Económico y Social sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas⁴, así como la resolución 681 (XXVI) del Consejo, de fecha 16 de julio de 1958,

³ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/C.2/200.

⁴ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3848 y Corr.1), capítulo III, parte B.

Considerando además que algunos gobiernos han manifestado el deseo de obtener de las Naciones Unidas, o por conducto de esta Organización, asistencia temporal para llenar cargos de dirección o ejecución en sus servicios administrativos,

1. *Toma nota con satisfacción* de los resultados ya obtenidos en materia de administración pública con los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* al Secretario General a suplementar estos programas a fin de:

a) Ayudar a los gobiernos que participen en estos programas, y que así lo soliciten, a conseguir, con carácter temporal, los servicios de personas debidamente calificadas para desempeñar, al servicio de los gobiernos solicitantes, funciones de dirección o ejecución, según las definan dichos gobiernos, quedando entendido que dichas funciones incluirán normalmente la formación de personal nacional para que éste asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal a tales expertos contratados internacionalmente;

b) Ayudar a los gobiernos interesados, cuando lo precisen, a hacer frente a los gastos que ocasione el empleo de esos expertos;

3. *Decide* que todo gobierno que solicite dicha asistencia deberá contribuir a los gastos que ocasione el empleo de cada experto con una suma no inferior a los emolumentos totales que recibiría uno de sus nacionales al desempeñar análogas funciones;

4. *Autoriza* al Secretario General a negociar acuerdos que definan la relación que se habrá de establecer entre las Naciones Unidas, los expertos y los gobiernos interesados, así como las estipulaciones y condiciones que regirán el empleo de los expertos;

5. *Recomienda además* que, cuando las solicitudes de asistencia correspondan a la esfera de competencia de un organismo especializado, no se tome ninguna medida sin antes consultar a ese organismo y obtener su conformidad;

6. *Decide* que esta asistencia se prestará en modesta escala y con carácter experimental, utilizando los servicios de que ya dispone la Secretaría de las Naciones Unidas y sin ningún aumento de los gastos administrativos;

7. *Invita* al Secretario General a presentar al Consejo Económico y Social en su 28º período de sesiones, y a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones, un informe detallado sobre el progreso de este experimento.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

1303 (XIII). Cuestión de la asistencia a Libia

La Asamblea General,

Recordando el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia, con arreglo a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, en la que ésta recomendaba que Libia se constituyera en Estado independiente y soberano, y recordando que esa independencia se hizo efectiva el 24 de diciembre de 1951, según lo dispuesto en dicha resolución,

Recordando su resolución 515 (VI) de 1º de febrero de 1952, en la que pidió al Consejo Económico y Social